|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Entidad originadora:** | *Ministerio del Trabajo* | |
| **Fecha (dd/mm/aa):** | *08/08/2023* | |
| **Proyecto de Decreto/Resolución:** | Por medio de la cual se modifica La Resolución 4020 del 4 de octubre de 2019 … | |
| El trabajo penitenciario tiene una regulación especial establecida en los artículos 79. 81 y 84 del Código Penitenciario y Carcelario expedido mediante la Ley 65 de 1993: modificados por los artículos 55. 56 y 57 respectivamente, de la Ley 1709 de 2014.  De acuerdo con el artículo 2.2.1.10.1.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el trabajo penitenciario es la actividad humana, libre, material o intelectual que de manera personal ejecutan al servicio de otra persona natural o jurídica, las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador, dignificante y de redención de pena.  Que el trabajo penitenciario debe contar con la protección especial del Estado, siendo un medio destinado al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena en concordancia con el artículo 4º del Código Penal, expedido mediante la Ley 599 de 2000.  Al Ministerio del Trabajo le compete fomentar la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos penitenciarios que faciliten y permitan la actividad laboral de las personas privadas de la libertad.  En desarrollo del Principio de colaboración armónica el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho realizaron reuniones técnicas con las entidades responsables y relacionadas con el Sistema Penitenciario y Carcelario con el fin de determinar los parámetros, reglas y condiciones de la afiliación, cotización y seguridad social en el trabajo para las personas privadas de la libertad. | | |
|  | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La Resolución tiene por objeto establecer especiales condiciones del trabajo penitenciario que se desarrollan en las diferentes modalidades, y ampliar las garantías a toda la población privada de la libertad que es objeto de medidas de resocialización y de superación de las barreras que afectan su dignidad humana, fomentando con ello el trabajo digno y decente. | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   **EL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -PPL[[1]](#footnote-1)**  La Dignidad humana es el fundamento del estado social de derecho y de todo el ordenamiento jurídico, en particular del derecho penal, y, por lo tanto, es necesario honrar el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956, para dotar con plena vigencia las garantías del trabajo en el ámbito penitenciario y carcelario, reconociendo las particularidades de seguridad en el medio de trabajo, dispuestas por el derecho penitenciario.  Uno de los propósitos permanentes del tratamiento de la pena consiste en la reinserción a la sociedad después de un proceso de resocialización en el cual se disponga de un amplio conjunto de garantías que realicen los fines del estado en materia de convivencia y de un orden público en paz.  Los esfuerzos de la comunidad internacional invitan a la puesta en marcha de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en el marco de la temática de la Reforma Penal Internacional en aspectos como: i) proporcionar a las personas un trabajo productivo, durante una jornada de trabajo normal, condición importante para propósitos de rehabilitación y reinserción; ii) priorizar, en la medida de lo posible, que ese trabajo contribuya a mantener o aumentar la capacidad de las personas privadas de libertad para vivir dignamente una vez termine la privación de la Libertad; iii) cuando la cantidad de trabajo que se requiere podría no existir o ser insuficiente para todos, pueden ser apropiadas otras actividades, como educación, o capacitación; iv) el trabajo en prisión es importante para el desarrollo personal y debe brindar la oportunidad para aprender un oficio, aún si éste no le da garantías de empleo al egreso; v) sobre las condiciones de trabajo penitenciario, las Reglas Mínimas plantean que su organización y métodos deberánasemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo fuera del establecimiento carcelario, pues prepara para las condiciones del trabajo al egreso; vi) algunos de los trabajos disponibles en prisión pueden aplicar para mantener el funcionamiento de la institución; vii) utilizar el trabajo disponible en forma óptima para vincular en lo posible el trabajo en la prisión a la capacitación y a una calificación que sea reconocida afuera, puede proveer a la persona privada de la libertad con un certificado de habilidades o referencia de trabajo para usarlas después de salir en libertad; viii) prevenir el abuso del trabajo en prisión y estimular la remuneración de las personas privadas de libertad ix) reglamento el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, dejando un día de descanso por semana y tiempo para la capacitación y otras actividades de manera semejante a las condiciones y estipulaciones legales existentes en el mercado del trabajo; x) la voluntad expresa de la persona privada de la libertad es un aspecto importante para la elección del trabajo y para asumir responsabilidades e incrementar las posibilidades al salir en libertad.  Sin embargo, la realidad de la situación carcelaria colombiana ha motivado las declaratorias —T-153 de 1998 y T-388 de 2013—, las reiteraciones —T-762 de 2015— y las ampliaciones —SU-122 de 2022— del Estado de cosas inconstitucional las cuales son muestra de la dimensión y pervivencia del problema humanitario que se vive en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, materia que lleva a la necesaria actividad del Estado para superar las causas de esta falla en el servicio.  **Empresas que incorporan ppl: 2021 2022 2023**: El Ministerio del Trabajo promueve en este ámbito el trabajo decente como un punto de convergencia de cuatro objetivos estratégicos: i) la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo; ii) el empleo; iii) la protección social y iv) el diálogo social. Para tal finalidad es necesaria la colaboración armónica institucional para disponer una continua inversión en los conocimientos, las aptitudes y la empleabilidad de todos los trabajadores; superar los obstáculos para la formulación de estrategias integradas para crear, sostener y aprovechar las capacidades humanas y fomentar de manera pertinente la enseñanza y la formación en el trabajo.  Además, dada la incidencia de la cultura en la adopción de la política criminal y en la dispensa de las garantías a los reclusos, ha sido necesario gestionar principios fundamentales para la humanización de las cárceles en dimensiones como el principio de la dignidad humana; el principio de Imparcialidad y no discriminación; el principio de menor lesividad; el principio de reinserción y resocialización; el principio de normalidad; que proponen una estrecha colaboración entre la gestión y la infraestructura penitenciaria; el enfoque de género con énfasis en las mujeres en contexto de privación de la libertad; los avances para las situaciones del contacto familiar, brindan un espectro amplio de intervenciones para la puesta en práctica de los fines del Estado dirigidos a las Personas Privadas de la Libertad.  Que, sin menoscabo de la Dignidad Humana, de las acciones fundamentadas en el principio pro homine, y de los derechos fundamentales, el trabajo penitenciario tiene una regulación especial establecida en los artículos 79, 81 y 84 del Código Penitenciario y Carcelario expedido mediante la Ley 65 de 1993; modificados por los artículos 55, 56 y 57 respectivamente, de la Ley 1709 de 2014.  Una primera aproximación al Trabajo de las Personas Privadas de la Libertad - PPL nos muestra que de un universo de 36 empresas que vinculan a personas internas en el orden nacional, la persistencia en el sostenimiento de los vínculos de trabajo es muy baja, con porcentajes inferiores al 27%, 55% y 19 % de los casos para los tres últimos años, siendo el más estable el del año 2022 (55%). Los actuales convenios de trabajo sólo tienen acceso al aseguramiento en riesgos laborales para la modalidad de Trabajo directo, según la Resolución 4020 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual deberá ampliar las garantías laborales a las PPL.  Expresa el Ministro de Justicia que “Desde la expedición del Código Penal, en el año 2000, se han expedido más de 60 leyes en materia penal, en las que se repite una constante: la ampliación de penas y la creación de nuevos delitos. Estas medidas, justificadas como formas de aumentar la disuasión para cometer delitos, no solo no han logrado su cometido preventivo, sino que han contribuido para perpetuar la crisis de derechos humanos que se vive en las cárceles del país.”  Esta sola apreciación invita a reflexionar a profundidad sobre las condiciones de las relaciones de trabajo al interior de los centros penitenciarios y establecimientos carcelarios del orden nacional, en donde las vulneraciones son graves, según se deduce de una aproximación a las variables del trabajo que conforman esta realidad compleja que ha sido sintetizada como de “estado de cosas inconstitucionales” por adoptar un nombre genérico que nos interpela.  Este incipiente acercamiento de la demanda del mercado de trabajo en relación con las personas privadas de la Libertad invita a profundizar las garantías y las acciones en esta nueva vigencia presupuestal.  **Distribución nacional del trabajo para las PPL:** la información recaudada de los aportantes como PPL en la Planilla de Autoliquidación de Aportes Parafiscales señala que los departamentos con mayor gestión del trabajo para las personas privadas de la Libertad son Antioquia (21,8%), Bogotá D.C. (17,6%), Cundinamarca (8,0%), Valle del Cauca (7%), Meta (5,8%), Santander (5,2%), Tolima (4,8%), que ofrecen alrededor de siete convenios de cada diez que se promueven en el territorio nacional. Es necesario resaltar que estos datos no coinciden con la distribución geográfica regional del INPEC cuyo criterio de gestión de la descentralización obedece a la mecánica fiscal, administrativa y de infraestructura que le son propias, las cuales suelen ser susceptibles de modificación a través de Acuerdos administrativos.  El número de personas privadas de la Libertad que acceden al trabajo en modalidad directa varía de manera permanente, y su identificación plena no es reportada por reservas de Habeas Data. En este sentido, es necesario promover una cooperación interinstitucional para construir información relevante sobre el Trabajo carcelario en Colombia, al menos entre el INPEC – USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, SENA e ICBF, para el Sistema de Responsabilidad Penal del Menor y Adolescente, este último. Es necesario revisar la georreferenciación de las entidades responsables como el INPEC,  **La edad y el Trabajo de las PPL:** Más del setenta por ciento (70%) de las personas privadas de la Libertad que acceden al Trabajo están en edades entre los 18 y los 45 años. El rango de edad comprendido entre los 46 y los 65 años demanda acceso al trabajo hasta un 25% de las personas. El menor porcentaje corresponde a los jóvenes entre los 18 y los 28 años; apenas un 17% de la población con situación penal definida. Para el Sistema de Responsabilidad Penal de Menores y Adolescentes, la gestión del Trabajo es apenas incipiente.  Una distribución de Pareto nos muestra que en el nivel “óptimo” sólo consigue acceso al Trabajo alrededor de un 20% de los solicitantes privados de la libertad con situación penal definida. Para los privados de la libertad sin definir su situación penal la privación del derecho al trabajo es absoluta, con lo cual se afectan los derechos fundamentales del Trabajo y demás garantías superiores.  **Trabajo penitenciario por sexo:** En materia de acceso al trabajo penitenciario el 90% de los convenios directos se otorgan a los hombres y sólo un porcentaje marginal del 10% a las mujeres.  Las afectaciones por discriminación, sexo, color, nivel de escolaridad y otros factores diferenciales son muy marcadas en este aspecto.  El Ministerio del Trabajo se encuentra construyendo instrumentos normativos que den una respuesta integral a esta carencia profunda en las relaciones de trabajo de las personas privadas de la libertad en el compromiso del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023, en donde se aspira a que la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población étnica.  En el período de la vigencia fiscal del 2022 se ha emprendido una revisión de las variables del Trabajo penitenciario y se recomienda: i) modificar la Resolución 4020 del 4 de octubre de 2019, emitida por el Ministerio del Trabajo para fijar las garantías universales mínimas para el trabajador privado de la libertad; ii) reglar los incentivos del sello de segundas oportunidades para continuar el proceso de resocialización de las personas que han superado el período dela pena; iii) introducir una amplia gama de enfoques de derechos, diferenciales, territoriales, ambientales, culturales, etc., que permitan diseñas incentivos adecuados para promover las garantías del trabajo; iv) unificar el ámbito georrefencial de las competencias directas y complementarias de las diferentes instituciones concernidas.  **3.1 Análisis de la norma que otorga la competencia para la expedición de la resolución**.  Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 4108 del 2011 son funciones del despacho de la Ministra dirigir y orientar la política de generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población en condición de vulnerabilidad. Así mismo corresponde a esta entidad formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación de capital humano.  La presente propuesta normativa se encuentra amparada en el artículo 2o del Decreto 4108 de 2011, el artículo 79 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, el artículo 5 de la Ley 2292 de 2023, regulación especial que atiende la regulación especial establecida en los artículos 79, 81 y 84 del Código Penitenciario y Carcelario expedido mediante la Ley 65 de 1993; modificados por los artículos 55, 56 y 57 respectivamente, de la Ley 1709 de 2014.  Según el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el trabajo penitenciario es la actividad humana, libre, material o intelectual que, de manera personal ejecutan al servicio de otra persona natural o jurídica, las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador, dignificante y de redención de pena.  Que el trabajo penitenciario debe contar con la protección especial del Estado, siendo un medio terapéutico dirigido al cumplimiento de los fines resocializadores de la pena en concordancia con el artículo 4° del Código Penal, expedido mediante la Ley 599 de 2000.  Que al Ministerio del Trabajo le compete fomentar la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos penitenciarios que faciliten y permitan la actividad laboral de las personas privadas de la libertad.  Que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, le corresponde al Ministerio del Trabajo establecer las especiales condiciones del trabajo penitenciario, su remuneración, así como su régimen de aseguramiento en riesgos laborales, protección en salud, y demás requisitos para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad que desarrollen esta actividad como mecanismo de resocialización.  Por otra parte, el inciso primero del artículo 86 señala que el trabajo de los reclusos se remunerará de una manera equitativa. Se llevará a cabo dentro de un ambiente adecuado y observando las normas de seguridad industrial. También el artículo 38E del Código Penal establece que la persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de acuerdo con lo señalado en esa codificación y así mismo dispone que las personas sometidas a prisión domiciliaria tendrán las mismas garantías de trabajo y educación que las personas privadas de la libertad en establecimiento de reclusión.  el artículo 38-H del Código Penal, determina la prestación de servicios de utilidad pública como sustitutiva de la prisión para mujeres cabeza de familia consistirá en el servicio no remunerado que, en libertad, ha de prestar las mujeres condenadas, a favor de instituciones públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y no gubernamentales, mediante trabajos de utilidad pública en el lugar de su domicilio.  Se hace necesario que el Ministerio del Trabajo modifique la resolución 4020 de 2019, por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones para que dentro del sistema de oportunidades ofrecido a la población privada de la libertad, el trabajo penitenciario que se desarrolla en las modalidades de administración directa, administración indirecta, administración independiente y de utilidad pública alcancen mayores coberturas y garantías.  Los Ministerios del Trabajo, de Salud y Protección Social y de Justicia y del Derecho realizaron mesas técnicas con las entidades responsables y relacionadas con el Sistema Penitenciario y Carcelario con el fin de establecer los parámetros, las reglas y condiciones de la afiliación, cotización, seguridad y salud en el trabajo de las personas privadas de la libertad, en libertad condicional y utilidad pública con el objeto de proteger las diferentes modalidades de condiciones de trabajo penitenciario.  **3.2 Vigencia norma reglamentada o desarrollada.**  La Resolución 4020 del 4 de octubre de 2019 se encuentra vigente.  **3.3. Disposiciones modificadas**.  En su totalidad. Artículos 1 al 16, inclusive.  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**  Se hace necesario responder a las decisiones de los jueces de constitucionalidad en particular a las sentencias —T-153 de 1998 y T-388 de 2013—, y a las reiteraciones —T-762 de 2015— más las ampliaciones —SU-122 de 2022— del Estado de Cosas Inconstitucional para la Población Privada de la Libertad.  **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  La Corte Constitucional ha reconocido, mediante Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, que los asuntos relativos a la política penitenciaria y carcelaria no pueden ser abordados de manera integral sin que se discuta, necesariamente, la política criminal en su conjunto. Para el efecto, la Corte Constitucional, retomando el análisis realizado en 2011 por la Comisión Asesora de Política Criminal, ha indicado que la política criminal y penitenciaria está estructurada a través de las fases de criminalización primaria (relativa a la definición de las normas penales), criminalización secundaria (referente a los procesos de investigación y judicialización), criminalización terciaria (atinente a la fase de privación de libertad y ejecución de las sanciones penales) y una fase, que podría considerarse transversal, que entiende que, antes de diseñar respuestas a través del aparato coercitivo del Estado, se deben propiciar mecanismos de prevención de la delincuencia.  Estas mismas providencias judiciales han hecho hincapié en la necesidad de estructurar una política criminal sometida a un estándar mínimo constitucional respetuoso de los derechos humanos, que está integrado por los siguientes principios: (i) un carácter preventivo de esta política pública (derecho penal como *última ratio*); (ii) respeto del principio de libertad personal, de forma estricta y reforzada; (iii) la resocialización como finalidad principal de la pena; (iv) la excepcionalidad del uso de la medida de aseguramiento; (v) la coherencia de la política criminal; (vi) el sustento de las medidas de la política criminal en elementos empíricos o fácticos; (vii) la sostenibilidad de la política pública; y (viii) el énfasis en la protección de los derechos humanos.  Por otra parte, la política criminal, aun cuando guarda un carácter nacional, como quiera que la competencia para su expedición radica en el Congreso de la República, puede tener desarrollos en los niveles locales en virtud del artículo 288 de la Constitución Política, el cual establece que entre los distintos niveles territoriales deben regir los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Según esto, si bien los aspectos centrales de la política criminal y penitenciaria son desarrollados por el nivel nacional, en el nivel territorial las Administraciones locales están facultadas para la conservación del orden público (Constitución Política, artículo 315.2) y para adelantar los programas de desarrollo social que se estimen convenientes para la buena marcha del municipio o Distrito (Constitución Política, artículo 315. Numeral 5). | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**   La nueva reglamentación implica la aplicación de recursos fiscales, los cuales se han previsto en los marcos generales del gasto tanto en las asignaciones de funcionamiento como en algunos proyectos y programas de inversión.  El Plan Nacional de Desarrollo en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 el Plan Plurianual de Inversiones y las bases del Plan Nacional de Desarrollo, en el contexto de las INVERSIONES ESTRATÉGICAS NACIONALES - LÍNEAS DE INVERSIÓN NACIONALES destina recursos para atender, entre muchos otros aspectos: i) Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente Líneas de inversión departamentales… ii) Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente; iii) Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria.   * 1. **IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO**   Para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida[[2]](#footnote-2) se requiere que los esfuerzos presupuestales estén encaminados a garantizar las condiciones de una sociedad igualitaria, con intervenciones públicas territoriales que protejan los derechos sociales, económicos y ambientales de toda la población colombiana. De esta manera, el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) contiene la proyección indicativa de las fuentes de financiación disponibles para la ejecución de las metas trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, dentro del marco de sostenibilidad fiscal. Las proyecciones macroeconómicas son la principal fuente de las estimaciones realizadas en el PPI y son consistentes con el escenario fiscal para el cuatrienio 20232026, según lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022. Así mismo, estas proyecciones reflejan la capacidad que el Estado colombiano tiene para cumplir las metas del PND.  En el proceso de elaboración del PPI se relacionan las fuentes indicativas que permitirán materializar las grandes apuestas del Gobierno nacional en los próximos cuatro años, y sus respectivos instrumentos de planeación financiera, con los usos previstos en el marco de la estructura definida para el PND por el Gobierno, siendo el catálogo programático de inversión el mecanismo que permite dicha articulación. La definición de fuentes de financiación se basa en la identificación de los tipos de recursos que pueden aportar al cumplimiento de las metas trazadas en el PND, de acuerdo con las estrategias y objetivos establecidos. Una vez identificadas las fuentes de financiación, se procede a realizar la estimación indicativa para el periodo del plan acorde a las vigencias presupuestales allí contenidas. Para el presente plan, serán las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026. En paralelo, los usos están determinados por el desarrollo de las cinco transformaciones definidas en el PND, las cuales se desarrollan a través de programas y proyectos de inversión que se ejecutan para cumplir con las metas establecidas en el PND y generar mayor desarrollo económico y social.   * 1. **IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.**   Los particulares y, en general, todos los cotizantes y contribuyentes parafiscales de la Seguridad Social Integral en Salud están acotados por las estipulaciones de la Ley 100 de 1993, y las leyes modificatorias:  Ley 2294 de 2023, 'Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023.  Ley 2161 de 2021, 'por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones';  Ley 2112 de 2021, 'por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional';  Ley 2010 de 2019, 'por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones';  Ley 1819 de 2016, 'por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones';  Ley 1702 de 2013, 'por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones';  Ley 1607 de 2012, 'por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones';  Ley 1580 de 2012, 'por la cual se crea la pensión familiar';  Ley 1562 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.488 de 11 de julio de 2012, 'Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional';  Ley 1438 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 47. 957 de 19 de enero de 2011, 'Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones';  Ley 1250 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.186 de 27 de noviembre de 2008, 'Por la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un parágrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6o de la Ley 797 de 2003'  Ley 1122 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.506 de 9 de enero de 2007, 'por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.';  Ley 1111 de 2006, 'Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales';  Ley 860 de 2003, publicada en el Diario Oficial No. 45.415 'Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones'  la Ley 797 de 2003 'Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales'  Ley 715 de 2001 'Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros'.  Ley 510 de 1999, artículo 123, 'Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades'.  La Ley 510 de 1999 derogó el inciso 2o. del artículo 94 de la Ley 100 de 1993.  Ley 361 de 1997, 'Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones';  Ley 352 de 1997, 'Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional';  Entre muchas disposiciones que establecen las obligaciones para el financiamiento de la seguridad social integral por parte de los empleadores y los particulares y que son del normal giro en la actividad económica por lo que no generan cargas adicionales a las ya previstas en el conjunto normativo. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)     Si requiere disponibilidad presupuestal. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere) *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*   No tiene impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
|  | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *(Marque con una x)* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

**JUAN NICOLÁS ESCANDÓN HENAO**

Director de Derechos Fundamentales del Trabajo

Ministerio del Trabajo

**NÉSTOR ARTURO HERRERA ARENALES**

Asesor

**Vo. Bo.**

**WILMER PACHON**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

1. Ver Informe al Congreso Vigencia 2022, de la DDFT. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver DNP, Plan Prurianual de Inversionesen chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-plan-plurianual-de-inversiones-2023-2026.pdf [↑](#footnote-ref-2)